



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 MAY 2014	
Recibido.....	1640.....Hs.
Exp. N°.....	28932.....100 % S.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Creación del Sistema de Historia Clínica y Receta Digital

Capítulo 1

Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1.-

Establécese el Sistema de Historias Clínicas y Recetas Digitales (HCRD) para todo paciente de la Provincia, a cuyo efecto se crea la Base de Datos Única de Salud, que permitirá el almacenamiento y gestión de todas las Historias Clínicas Digitales.

ARTÍCULO 2.-

La presente tiene por objeto regular el establecimiento del Sistema de Historias Clínicas Digitales y Recetas Digitales (HCRD), instrumentando los recaudos necesarios para su operatoria dentro de la jurisdicción provincial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Nacional N° 26.529, con la finalidad de efectivizar el derecho a la salud de la población, mediante la provisión oportuna, en todo lugar y en tiempo real de sus datos y archivos médicos; mejorar la eficiencia del sistema de salud en su conjunto; garantizando la confidencialidad y suficiente protección de los datos personales y clínicos de cada paciente.-

ARTÍCULO 3.-

La presente será de aplicación a todo tipo de asistencia a la salud, pública o privada.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4.-

A los fines de la presente, se entiende por:

1. Historia Clínica y Receta Digital (HCRD): documento obligatorio cronológico y completo en el que conste toda actuación y prescripción de medicamentos, derivaciones y tratamientos realizados al paciente por profesionales de la salud y auxiliares de la salud autorizados; procesadas y sistematizadas usando medios informáticos e incorporadas por los mismos a la Base de Datos Única de Salud creada por la presente;
2. Profesionales y Auxiliares de la Salud: médicos, técnicos, auxiliares de la salud autorizados y todo aquel que ejerza una profesión o actividad vinculada con la salud humana ya sea que preste servicios en establecimientos públicos o privados, o se desempeñe en un consultorio privado, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento vinculado a salud; debidamente habilitado;
3. Profesional Farmacéutico: profesional del área salud, responsable de garantizar que la farmacoterapia, o tratamiento con medicamentos, sea racional y segura para el paciente;
4. Receta Médica: documento normalizado por el cual los facultativos médicos legalmente capacitados, prescriben la medicación al paciente para su dispendio por las farmacias;
5. Receta Digital: procedimiento tecnológico que permite desarrollar las funciones profesionales sobre las que se produce la prescripción de medicamentos de manera automatizada, de modo tal que las órdenes de tratamiento se almacenen en un repositorio de datos al cual se accede desde el punto de dispendio para su entrega al paciente.
6. Paciente: aquella persona que sea pasible de asistencia médica y titular de su Historia Clínica y Receta Digital (HCRD); y,
7. Base de Datos Única de Salud: repositorio que contendrá todas las Historias Clínicas y Recetas Digitales(HCRD) disponible para su consulta a través de redes electrónicas de información de uso



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

restringido, conforme lo establezca la reglamentación, en un sitio web diseñado específicamente a tal fin.

Capítulo 2

Principios Aplicables

ARTÍCULO 5.-

Toda Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) emitida en el marco de la presente constituye documentación auténtica y como tal, será válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe a todos los efectos, siempre que se encuentre autenticada.

ARTÍCULO 6.-

Se considerará debidamente autenticada toda Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) cuyo contenido haya sido validado por una o más firmas digitales de un profesional o auxiliar de la salud que cumplan con las previsiones de la Ley Provincial N° 12491 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 7.-

El Sistema de Historias Clínicas y Recetas Digitales (HCRD) establecido en el Artículo 1° deberá ajustarse en todo momento a los siguientes principios generales de actuación y funcionamiento garantizando, asimismo, los principios reconocidos en la Ley Nacional N° 25.326 de Datos Personales y en la Ley Nacional N° 26.529 de Salud Pública:

1. accesibilidad;
2. finalidad;
3. veracidad; y,
4. confidencialidad.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8.-

Conforme al principio de Accesibilidad, el paciente tendrá en todo momento derecho a conocer y acceder a los datos consignados en su Historia Clínica y Receta Digital (HCRD), a que le sean explicados y a que se rectifiquen si fueren probadamente erróneos.

ARTÍCULO 9.-

Conforme al Principio de Finalidad, los datos de un paciente consignados en su Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) deberán ser objeto de las siguientes restricciones en su utilización:

1. serán considerados personales, confidenciales y sensibles;
2. podrán ser utilizados los datos contenidos en la Base de Datos Única de Salud, por el Ministerio de Salud, sólo para fines estadísticos, disociando la identidad de los usuarios; y,
3. el acceso del profesional farmacéutico a la Base de Datos Única de Salud permitirá solamente la interacción con el subsistema de Receta Digital.

ARTÍCULO 10.-

Conforme al Principio de Veracidad se incluirá en la Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) todos los procedimientos, sean diagnósticos o terapéuticos y prescripción farmacológica que se indique al paciente, incluyendo la semiología realizada, la evolución del caso y todo otro dato referencia lo gráfico que permita conocer la situación real del mismo, tales como las imágenes de los estudios realizados.

ARTÍCULO 11.-

La información contenida en la Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) deberá exponerse en forma inteligible para el paciente y no podrá ser alterada sin que quede registrada la modificación realizada que indicará fecha, hora y profesional interviniente, aún en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error. Una vez validado, ningún dato de la Historia Clínica y Receta Digital



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(HCRD) podrá ser eliminado, y en caso de ser necesaria su corrección, se agregará el nuevo dato con la fecha, hora, consignando los datos del profesional que hizo la corrección, sin suprimir lo corregido.

Por imprevistos tecnológicos, como problemas de acceso o caída momentánea del sistema, se establece un plazo máximo de veinticuatro (24) hs entre la atención médica al paciente y la carga de datos a la Base de Datos Única de Salud.

ARTÍCULO 12.-

Conforme al Principio de Confidencialidad, se obliga a los profesionales y/o auxiliares de la salud, a la Autoridad de Aplicación y a quien tiene a su cargo la administración de la Base de Datos Única de Salud, a tratar los datos contenidos en la Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) con la más absoluta reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente, su representante legal o sus derechohabientes.

Capítulo 3

Operatoria

ARTÍCULO 13.-

A los efectos de dar cumplimiento a los Principios enunciados en el Capítulo 2, en la operatoria de la Historia Clínica y Receta Digital (HCRD), y con el fin de garantizar la confidencialidad, el nivel de seguridad en el acceso a los datos contenidos, éstos serán encriptados. Cada paciente propietario de la Historia Clínica, dará a conocer a los profesionales de la salud intervinientes la contraseña respectiva siempre y cuando se encuentren capacitados para hacerlo.

Cuando por razones ajenas a su voluntad o por incapacidad, el paciente se vea impedido de brindar dichos datos al profesional respectivo, su representante legal, curador, cónyuge, conviviente o derechohabientes podrán suministrar la información.

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14.-

Los profesionales y/o auxiliares de la salud podrán acceder a la Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) del paciente ante los supuestos en que mediare grave peligro para la salud pública y/o cuando mediare una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del Paciente, y no pudiera prestar consentimiento por sí o a través de sus representantes legales a través de una requisitoria inmediata que llevará a cabo ante la Autoridad de Aplicación y cuya respuesta deberá revestir carácter de automática autorización. En ambos supuestos deberá quedar constancia de la conformidad del profesional y/o auxiliar de la Salud y que ha realizado la consulta de la Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) para el conocimiento del paciente.

ARTÍCULO 15.-

A los efectos de asegurar la accesibilidad a las Historias Clínicas y Recetas Digitales (HCRD), la Base de Datos Única de Salud estará conectada a las redes electrónicas de información de uso público, garantizando, su integridad, perdurabilidad y disponibilidad de datos en tiempo y forma, a cuyo efecto se deberá disponer en la reglamentación de la presente, los protocolos de comunicación, seguridad de datos y respaldo de la información.-

ARTÍCULO 16.-

Todos los Establecimientos Sanitarios, ya sean públicos o privados, ubicados en el Territorio Provincial, deberán facilitar los medios necesarios para la concreción de la Historia Clínica y Receta Digital (HCRD) con los alcances que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17.-

Todos los Establecimientos Farmacéuticos, ya sean públicos o privados, ubicados en el Territorio Provincial, deberán facilitar los medios necesarios para la concreción de la Receta Digital (HCRD) con los alcances que determine la Autoridad de Aplicación.-



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 18.-

Adhiérase la Provincia de Santa Fe, al régimen de sanciones y beneficio de gratuidad en materia de acceso a la justicia previsto en la Ley Nacional N° 26.529. Adhiérase, asimismo, en todos los aspectos a la ley Nacional 25326.

Capítulo 4

Sanciones

ARTÍCULO 19.-

La presente entiende como falta que promueve una acción disciplinaria y en consecuencia la aplicación de una sanción, el no uso del Sistema de Historias Clínica y Receta Digital (HCRD) o los casos de un uso diferente para el que fue creado, violando alguno de los principios establecidos en la presente, considerándose conductas vedadas las de los profesionales de la salud y las de los empleados, funcionarios o personas que en cualquier carácter se relacionen con la base de datos creada.

ARTÍCULO 20.-

Las sanciones a lo dispuesto en la presente y su reglamentación, serán penadas por el organismo competente con:

1. apercibimiento;
2. multas que serán establecidas en la Ley Impositiva Anual de la Provincia;
3. suspensión temporal en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a cinco (5) años; y/o
4. clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actúen las personas que hayan cometido la infracción.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 21.-

La Autoridad de Aplicación, a través de sus organismos competentes, está facultada para disponer los alcances de la medida, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario.

ARTÍCULO 22.-

El producto de las multas que aplique la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo establecido en la presente, tendrá el destino que la misma fije en la reglamentación.

ARTÍCULO 23.-

El procedimiento para la aplicación de las sanciones mencionadas en la presente, será sumario, a fin de garantizar el derecho de legítima defensa.

Capítulo 5

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 24.-

La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud o el que en el futuro lo reemplace o sustituya.

ARTÍCULO 25.-

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo fijar un cronograma para la implementación de la Historia Clínica y Receta Digital (HCRD), quedando facultada para integrar las disposiciones que regula el documento.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 26.-

La Autoridad de Aplicación creará una Base de Datos Pública de Salud: con funciones estadísticas, carente de información identificatoria alguna de los pacientes, cuyos fines serán los de procurar una sistematización y elaboración de la información pertinente para el diseño de políticas de salud pública. En todos los casos, los diagnósticos, memoria de las actuaciones, patologías, pronosis, tratamientos, medicación y demás datos revestirán carácter anónimo.

Sobre los datos emanados de esta fuente, la Autoridad de Aplicación elaborará y remitirá semestralmente un informe a ambas Cámaras del Poder Legislativo Provincial, detallando, los datos relevantes vinculados a la salud y patologías que afecten la población de la Provincia, y en caso de corresponder, los cursos de acción definidos para erradicar o mitigar dichas afecciones.

ARTÍCULO 27.-

La Secretaría de tecnología para la gestión, en colaboración con la Autoridad de Aplicación y bajo sus directivas, llevará adelante el desarrollo del software, soporte técnico y capacitaciones que resulten necesarias para el diseño y gestión del sistema informático requerido para la puesta en marcha de la presente.

ARTÍCULO 28.-

El programa informático, deberá contar con un sistema de doble carga: en primer término, efectuará una carga personal en la Historia Clínica de cada paciente, este registro contendrá todos los datos personales e identificatorios de cada Historia Clínica y Receta Digital. Por otro lado; y de manera automatizada, pero carente de datos identificatorios, la información será cargada en la base de datos Pública de Salud de la Provincia, que cumplirá funciones estadísticas y sobre las cuales, la Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo el diseño de sus políticas públicas sanitarias.

El sistema informático será distribuido de manera gratuita a los centros sanitarios y/o Farmacéuticos del territorio provincial.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 29.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 30.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DGP. GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
PRESIDENTE DEL BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos 30 años, nuestra civilización ha sido testigo de transformaciones tecnológicas revolucionarias, jamás pensadas, jamás imaginadas aún para aquellos más familiarizados con las tecnologías. Vivimos en un mundo que presenta transformaciones exponenciales, que impone a todos los habitantes una nueva dinámica, en donde resulta de trascendental importancia para todos los órdenes de la vida cotidiana contar con información digital, uniforme, ordenada, clasificada y de rápida disponibilidad para cualquier usuario.

El nacimiento de internet ha sido el punto de partida para la Revolución Informática y ha generado un inagotable universo de información que circula por un espacio digital accesible desde cualquier lugar del planeta, las 24 horas del día y los 365 días del año. Es en este contexto, los Estados han constituido a la tecnología informática en una herramienta de intercomunicación, de información y de contacto con los todos ciudadanos, facilitando tareas de la vida cotidiana a todos los habitantes de un País, de una Provincia, de un Municipio. En este sentido es importante destacar el rol que ha tenido la tecnología como herramienta del Estado para materializar grandes avances científicos en todos sus ámbitos, impulsar el desarrollo económico, mejorar la calidad educativa y garantizar el acceso a derechos consagrados en todo el derecho positivo vigente.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En virtud de los usos diversos que puede aplicar el Estado a las herramientas informáticas, tenemos la convicción que esta iniciativa puede significar un progreso sustancial en la consagración de derechos en materia de Salud Pública. Vincular herramientas digitales en la relación paciente y centros de salud Públicos y Privados, permitirá elevar los estándares de calidad en la prestación de servicios.-

En el derecho positivo vigente, nuestra Constitución Nacional garantiza el derecho a la salud, en especial a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), incorporado a ella. El artículo 12 del PIDESC define el derecho a la salud como "el derecho que toda persona tiene al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Es el Estado quien tiene la responsabilidad de adoptar todas las medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho: Prevención y tratamiento de las enfermedades y lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. En el ámbito Constitucional Provincial, nuestra carta magna consagra en su artículo 19º: "La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla"



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Siguiendo la línea de ideas planteada y haciendo uso de las facultades conferidas por nuestra constitución nacional y nuestra constitución provincial, es necesario enriquecer nuestra legislación a fin de garantizar el derecho que toda persona tiene al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, creando condiciones que aseguren a todos mejores estándares de asistencia médica. Para ello elevamos el presente proyecto guiados por el espíritu de consagrar nuevo derecho: **EL DERECHO A UNA HISTORIA CLÍNICA Y RECETA DIGITAL.**

Nuestra Ley Nacional de Salud Pública N° 26.529 legisla mediante dedica un capítulo completo el derecho a la Historia Clínica en la relación PACIENTE-PROFESIONAL-INSTITUCIÓN. En dicha normativa se establece la historia clínica es "el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud" –art. 12º- debiendo respetarse parámetros de INTEGRIDAD, UNICIDAD E INVOLABILIDAD -Art. 16º, 17º y 18º respectivamente- además de contemplar, en el artículo 13º, la posibilidad de confeccionar el documento por vía informática. Dicha ley nacional prevé que la historia clínica esté en poder de la institución, y el paciente debe poder acceder a ella en un plazo de 48 horas. La intención de la presente iniciativa es lograr que la historia clínica esté en poder del propio paciente, digitalizada en un sitio web y siendo el propio paciente le permita al médico, o a una institución, acceder a esos datos.

Como experiencia normativa análoga tenemos el caso de la Provincia de San Luis, que en noviembre del año 2011 sancionó la Ley N° V-0779-2011. Dicha normativa, pone en manos del ciudadano su VIDA CLINICA creando un sitio



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

web exclusivo para la implementación del programa de Historias Clínicas y Recetas Digitales. Dicha legislación es un antecedente normativo modelo a seguir, no sólo en el orden provincial, sino también en el orden nacional.

La historia clínica constituye el conjunto de documentos, como gráficos, que hacen un registro cronológico de los episodios de salud y enfermedad de una persona lo largo de su vida, y a la actividad sanitaria que se genera con motivo de esos episodios. La historia clínica electrónica existe a nivel mundial en determinadas instituciones desde fines de los 60' y supone incorporar las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el núcleo de la actividad sanitaria. Esto trae como consecuencia que la historia clínica deje de ser un registro de la información generada en la relación entre un paciente y un profesional o un centro sanitario, para formar parte de un sistema integrado de información clínica UNIVERSAL. La historia clínica electrónica es el registro unificado y personal, multimedia, en el que se archiva en soporte electrónico toda la información referente al paciente y a su atención. Es accesible, con las limitaciones apropiadas, en todos los casos en los que se precisa asistencia clínica (urgencias, atención primaria, especialidades, ingresos hospitalarios y demás).

Contar con una historia clínica única, homogénea, universal y digitalizada, permitirá garantizar a todos los ciudadanos un servicio de información online muy valioso, dada la importancia que implica tener dicha información actualizada y accesible en cualquier lugar del mundo en todo momento. Este servicio que el Estado puede brindar a todos los santafesinos, mejorará la calidad de la atención clínica al proveer en forma ágil, rápida y

Genl. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sencilla, información clínica relevante en el momento de tomar contacto con el paciente. Está demostrado que la eficiencia, calidad, seguridad en el cuidado de la salud y la disminución de errores en la medicina, superaran los estándares de calidad cuando se cuanta con mayor cantidad de información sobre un paciente.-

Para un profesional de la salud es fundamental contar con información detallada, procesada y transmitida bajo estrictos criterios profesionales sobre un paciente al momento de tomar decisiones. Muchas personas enfrentan situaciones adversas evitables ya que muchas decisiones médicas pueden cambiar de rumbo con solo conocer un simple dato genético, una afección orgánica anterior, o una intervención previa que al momento de decidir el profesional desconoce.-

La receta digital tiene como objetivo el acceso electrónico a las órdenes de prescripción de medicamentos desde cualquier punto de dispensación del país. Garantizando a los ciudadanos poder retirar los medicamentos que tienen prescritos desde cualquier farmacia del país sin necesidad de presentar una receta en papel. Desligar al médico de la función administrativa de la receta médica, especialmente en casos de enfermedades crónicas y favorecer el desarrollo de los programas de Uso Racional del Medicamento.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se pueden destacar los siguientes puntos en el subsistema de receta digital:

- Es muy difícil de falsificar o fabricar ilegalmente.
- Puede mandarse por e-mail a cualquier sitio del país o del mundo.
- Evita las malas praxis farmacéuticas originadas en la incorrecta lectura de la prescripción, porque se realiza desde un ordenador.
- Provee de gran información al médico, al farmacéutico, a la prepaga u Obra Social y al inspector del ministerio de salud, facilitando la administración de sus actividades.
- El médico la puede confeccionar en cualquier lugar del mundo donde se encuentre, si tiene acceso a internet.
- Se consigue una ágil administración tanto en la farmacia como en el consultorio del médico, en la prepaga u Obra Social y en el Ministerio de Salud.
- Se facilita enormemente el trabajo de los inspectores de farmacia y de medicina, haciendo gran parte de la tarea a través de internet.
- Da libertad e independencia a los profesionales médicos y farmacéuticos, porque se autogestionan.

Por todos los motivos expuestos en la presente fundamentación nuestra propuesta consiste en crear un sitio web gubernamental donde se estructure el ARCHIVO DE HISTORIAS CLINICAS Y RECETA DIGITAL. De

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

esta manera cada ciudadano podrá consultar su historia clínica en cualquier parte del mundo y en cualquier momento. Además cada profesional de la medicina tendrá la posibilidad de observar ante cada consulta o emergencia, previa autorización, la historia clínica del paciente y actualizarla al instante de manera simultánea.

En razón de estas argumentaciones es que solicitamos la aprobación de este proyecto de Ley.


DCP. GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
PRESIDENTE DEL BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO